



Competencia CSJ 1964/2025/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Velithza M por haber desconocido un certificado médico atribuido al Hospital de Ituzaingó con su sello y firma falsificados y extendido a nombre de Ezequiel F que fue presentado en la empresa Provincia Seguros situada en esta ciudad.

Según mi parecer, se verifican en esta contienda circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1895/2018/CS1 *in re* “Di Bella, Maricruz s/ falsificación y aplicación de marcas y contraseñas”, resuelta por V.E. el 22 de agosto de 2019, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Con base en esas consideraciones, en tanto no se encuentra controvertido que el certificado presuntamente apócrifo fue presentado en esta ciudad, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital conocer en la causa (Fallos: 329:3932 y sus citas), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 312:1623; 313:505 y 323:2032 y 2606), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.